



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**Biaani Palomec**  
DIPUTADA LOCAL DEL PT

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 FEB 2025  
15:23hs  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 249, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

*Biaani Palomec*  
DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de febrero de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 FEB 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Constituciones

**¡Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

La suscrita Biaani Palomec Enríquez, Diputada del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 249, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque no existe una definición definitiva sobre el término, Inteligencia Artificial (IA), se refiere al grupo de tecnologías digitales que permiten a las máquinas llevar a cabo tareas complejas<sup>1</sup> que normalmente requieren inteligencia humana; y en lo general puede dividirse en dos grandes campos:

Inteligencia Artificial General<sup>2</sup> aquella en la que las máquinas son capaces de replicar por completo las capacidades intelectuales humanas, y hasta exhibir rasgos de conciencia.

<sup>1</sup> Estudio de Gobierno del Reino Unido: Impulsando la Industria de Inteligencia Artificial en el Reino Unido. Consultable en: <https://www.gov.uk/government/publications/growing-the-artificial-intelligence-industry-in-the-uk>

<sup>2</sup> Reporte del Center for Public Impact: Destination Unknown, Exploring the impact of Artificial Intelligence on Government. Consultable en: <https://publicimpact.blob.core.windows.net/production/2017109/Destination-Unknown-AI-and-government.pdf>

**¡Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)

Dependiendo de los autores que se consulte, podría estar disponible en el periodo de 30, hasta 100 años; e Inteligencia Artificial Específica<sup>3</sup> en donde tecnologías y técnicas como la minería de datos, aprendizaje profundo, aprendizaje de máquinas o redes neuronales artificiales son utilizadas para realizar acciones específicas, y que ya están disponibles para su uso en etapas iniciales.

Para el nuevo modelo educativo en el país, la Inteligencia Artificial es el nombre que se da a cualquier sistema informático al que se le enseña a imitar comportamientos inteligentes humanos.<sup>4</sup>

Por su parte, para la Real Academia Española, la Inteligencia Artificial es la "disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico".

Universidades del país, han convocado a expertos de los sectores académico, público y legislativo para analizar las perspectivas de esta disciplina científica. en agosto de 2022, la UNAM llevó a cabo el *foro de inteligencia artificial, primeros resultados*, donde su director general de cómputo y de tecnologías de información y comunicación, y presidente de la Alianza para Promover el Desarrollo de Capacidades Digitales en México, Héctor Benítez Pérez, expresó que la inteligencia artificial puede ser un eje que construya soluciones para la sociedad en general pero hizo énfasis en que ninguna tecnología, por sí sola, es capaz de apoyar a la humanidad porque siempre se requerirá de la inteligencia humana.

En el mismo evento, la tecnóloga, experta en políticas y regulación de las telecomunicaciones, y presidenta del Centro México Digital, Salma Leticia Jalife, indicó que antes de pensar en políticas de Inteligencia Artificial deben atenderse cuatro aspectos: política de innovación; accesibilidad; política de datos (que es de lo que se nutre esta materia); y ciberseguridad. Destacó asimismo que "las tecnologías disruptivas se insertan

---

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> [https://nuevaescuelamexicana.sep.gob.rnx/detalle-recu\\_rso/20949\\_1](https://nuevaescuelamexicana.sep.gob.rnx/detalle-recu_rso/20949_1)

### **¡Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)



ya en cualquier actividad, ya no es exclusivo de ciertas áreas, por lo que su conocimiento debe incluirse desde la educación básica con actividades que permitan desarrollar la creatividad temprana y emprender una nueva construcción educativa".

En su participación, el presidente de la comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, diputado Javier López Casarín, expuso que en materia digital el Poder Legislativo elabora "un marco jurídico sólido, a la altura del país, con una política que se basa en internet para todos". Añadió, que la Inteligencia Artificial como herramienta puede ser una respuesta para trabajar en retos de manera viable como la atención de casos en materia penal en México. Concluyó, que para garantizar la seguridad "llegaremos a tener una Agencia Federal de Ciberseguridad para armonizar el ciberespacio, además de brindar educación a la población para hacer mejor uso de las tecnologías<sup>5</sup>.

Para algunos especialistas<sup>6</sup>, la Inteligencia Artificial puede ser estrecha, general o super inteligencia; la Inteligencia Artificial estrecha se refiere a las máquinas que realizan solo una tarea, por ejemplo máquinas capaces de jugar ajedrez; mediante la Inteligencia Artificial general las máquinas pueden tener la capacidad de procesar de forma multimodal; y la Inteligencia Artificial denominada superinteligencia, representa<sup>7</sup> una etapa en que los sistemas superarían a los humanos en prácticamente todos los aspectos de la inteligencia.

En términos evolutivos, en la actualidad nos encontramos entre las etapas estrecha y general, y lo vivimos a diario en las aplicaciones para conocer personas, en la geolocalización, en las redes sociales, en los correos electrónicos.

<sup>5</sup> Boletín UNAM-DGCS-647, Ciudad Universitaria, 12 de agosto de 2022. Consultable en: [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/boletin/2022647.html#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(1A\)%20puede,eguir%C3%A1%20de%20la%20inteligencia%20humana](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/boletin/2022647.html#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(1A)%20puede,eguir%C3%A1%20de%20la%20inteligencia%20humana).

<sup>6</sup> Como Cristina Aranda, BBVA Aprendemos juntos 2030. Consultable en: <https://www.youtube.com/watch?v=1p6aGARHesI>

<sup>7</sup> <https://computerhoy.com/tecnologia/superinteligencia-artificial-1213438>

### **¡Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)



sexual con personas niñas, niños o adolescentes, incapaces para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En la actualidad es notoria la existencia de páginas electrónicas con aplicaciones o programas útiles para producir la llamada pornografía con falsificación profunda (*deepfake*).

Los videos de falsificación profunda son una técnica con tecnología de Inteligencia Artificial que mezcla el rostro de una mujer con contenidos sexuales íntimos. Sin embargo, esas tecnologías se pueden utilizar en perjuicio de cualquier persona independientemente de su sexo y, a medida que esto se hace más accesible, las víctimas de las falsificaciones profundas serán cualquier persona sin importar ningún tipo de condición o nivel de posicionamiento frente a la Sociedad<sup>8</sup>

Cuando nos referimos a contenido explícito IA, nos referimos a contenido generado por Inteligencia Artificial en relación a la temática erótica/adulta. Esto quiere decir que se trata de contenido personalizable y que permite al usuario hacerlo tal y como él/lo desee.

*Deepswap*, por ejemplo, es una plataforma que lleva a cabo intercambios faciales. Su propósito central es democratizar el acceso a la creación de *deepfakes* para cualquier individuo con conexión a internet. Consiste en sustituir una cara en el archivo original por otra de elección del usuario. Esto permite visualizar contenido para adultos con rostros de personas famosas o personas de su elección, posibilitando la creación de películas eróticas con la persona que el usuario desee, mediante el uso de tecnología e Inteligencia Artificial que genera un video con el rostro original reemplazado por el seleccionado.

<sup>8</sup> El aporte de la inteligencia artificial y las TIC avanzadas a las sociedades del conocimiento. Ediciones UNESCO. Consultable en: [https://unesdoc.unesco.org/in/documentviewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef-00003757\\_96&file=linrestianotationSVCIDownloadWatermarkedAttachmentImport\\_4ad30ec9\\_fafe-4fe6-8d60\\_83c9f5f58d%3F%3D375796spa.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000375796/PDF/375796spa.pdf#1085\\_20\\_INT\\_S.indd%3A.29400%3A.1937](https://unesdoc.unesco.org/in/documentviewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef-00003757_96&file=linrestianotationSVCIDownloadWatermarkedAttachmentImport_4ad30ec9_fafe-4fe6-8d60_83c9f5f58d%3F%3D375796spa.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000375796/PDF/375796spa.pdf#1085_20_INT_S.indd%3A.29400%3A.1937)

## **!Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecentrriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecentrriquez@gmail.com)



En ese sentido, consideramos que esas conductas deben tener consecuencias legales en aquellas personas que usan y gestionan este tipo de tecnologías por tratarse de difusión virtual y sin consentimiento, de información falsa o de información que genera perjuicio sobre a la reputación de una persona, lo que se asume como uso con fines maliciosos de la tecnología en contraposición de un uso consciente y ético de ésta.

La tutela del derecho a la intimidad ha dado lugar a la creación del concepto de la "Autodeterminación Informativa". Este concepto es definido también como un derecho personal. El Derecho a la Autodeterminación Informativa es aquel que posee todo individuo para decidir sobre la aportación y utilización de datos sobre su persona, tales como datos de identificación, experiencia laboral, filiación política, religión, entre otros. Este derecho es personal, subjetivo e irrenunciable.<sup>9</sup>

La intimidad, es definida como el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la develación, sea lícita.<sup>10</sup>

En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno

<sup>9</sup> EL PAPEL DEL DERECHO EN RELACIÓN CON EL USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. Escobar Pérez Reynaldo. Página 7.

<sup>10</sup> Ibid. Página 6.

### **¡Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)



Si bien los sistemas de información son creados para informar, se puede llegar a manipular los sistemas personales de percepción y creencias, a partir de que no toda la información es verdadera, por lo que para las personas siempre será necesario contrastar las fuentes de información. En la misma línea, habrá que señalar que las máquinas no tienen ética, aunque existen personas que necesariamente les dan instrucciones.

Por tanto, el debate central consiste en valorar establecer la responsabilidad de carácter penal de las personas que se sirvan de la Inteligencia Artificial para lograr fines ilícitos. Pensemos por ejemplo en quien voluntariamente hace uso indebido de un sistema de Inteligencia Artificial; o de personas que, habiendo podido prever un resultado lesivo, no lo hacen e insisten en el uso del sistema de Inteligencia Artificial para causarlo.

El Internet es considerada tanto como una herramienta como una fuente de información en sí misma, todo depende con qué interés se acerque el hombre a la red. En el ciberespacio, donde se mueve la sociedad virtual, se modifica la percepción espacio-tiempo; los usuarios, los actores, los observadores de la sociedad virtual crecen exponencialmente y clarifican sus derechos, los comparten y los refuerzan; el ciberespacio se vuelve un terreno educativo, de investigación, de transacciones comerciales y de mercado, de política económica, de denuncia y de lucha social. Pero también, en esta sociedad se generan nuevos delitos, como los llevados a cabo por los hackers y los contra hackers, así como los introducidos por los virus y los antídotos, para defenderse de los ataques de quienes, por gusto, curiosidad, reto, o maniobra destructiva bajo contrato, devastan trabajo y conocimiento.

El delito informático implica pues, actividades criminales que en un primer momento fueron encuadradas en figuras de carácter tradicional como robos, fraudes, falsificaciones, sabotaje, etcétera. Sin embargo, debe destacarse que el uso de las técnicas informáticas ha creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras lo que ha propiciado a su vez la necesidad de regulación por parte del derecho.

En el estado de Oaxaca la legislación penal contempla diversas conductas sancionables como delitos de este tipo, la Suplantación de identidad; la Comunicación de contenido

***¡Trabajar es de Mujeres!***

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)



mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.<sup>11</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6 y 16 y en relación con el artículo 3 fracción III de la constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca distingue claramente entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la privacidad<sup>12</sup>.

Por lo que se refiere al derecho a la protección de datos personales, la CPEUM lo consagra para el sector público en el artículo 6o., Apartado A, fracción II, indica que: "la información

<sup>11</sup> Registro digital: 165821 Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Civil, Constitucional, Tesis: P.LXVII/2009. DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.

<sup>12</sup> LA PRIVACIDAD EN INTERNET. Piñar Mañas José Luis-Recio Gayo Miguel

### **¡Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)





que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"; y para el sector privado en el segundo párrafo del artículo 16, en virtud del cual "toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

En cuanto al derecho a la privacidad, el primer párrafo del artículo 16 indica que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Sobre el particular, cabe reiterar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refiere en una tesis jurisprudencial con respecto al derecho a la privacidad que está protegido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>13</sup> sustentando que:

*"Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles, posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades.*

*En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se*

<sup>13</sup> Tesis aislada: 2a. L.XIII/2008, "DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS",

### **¡Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)



*desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida".*

En particular, la SCJN ha tenido la oportunidad de referirse al concepto mismo de privacidad, distinguiéndose claramente del de "vida privada", lo que ha servido para desarrollar, a partir del mismo, el contenido del derecho a la privacidad. Al respecto, la SCJN ha indicado en una de sus tesis jurisprudenciales que:<sup>14</sup>

*"La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con*

<sup>14</sup> Tesis aislada 1a. CXCIV/2009, "DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA"

### **¡Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)



*la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables.*

*Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento.*

*En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones*

### **¡Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)



*privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular."*

De lo anterior deviene inconcuso, por que la vida privada e íntima de una persona, se encuentra debidamente respaldada por los instrumentos de orden internacional y constitucional, y que a la misma se podrá tener injerencia, en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ahora bien, internet ha evolucionado durante décadas, y lo seguirá haciendo, dando lugar por ejemplo al Internet de las Cosas ("Internet of Things"), permitiendo el desarrollo de diversos servicios electrónicos, tales como el del correo electrónico, los buscadores o motores de búsqueda, las redes sociales, las aplicaciones ("apps"), el cómputo en la nube, etc. La innovación tiene sin duda uno de sus escenarios más importantes en Internet y es imprescindible valorar hasta qué punto es compatible con el pleno reconocimiento de los derechos fundamentales y, en particular, de la privacidad y la protección de datos.

La privacidad en Internet es uno de los temas que más atención suscita; ya que sólo en México, según las cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según comunicado de prensa número 367/23 de fecha 19 de junio de 2023, Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, informa que:

- A. En 2022, había 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6 % de la población de 6 años o más.
- B. La ENDUTIH registró 93.8 millones de personas usuarias de teléfono celular. La cifra equivale a 79.2 % de la población de estudio.
- C. El 37.0% de la población de 6 años o más utilizó computadora. Comparado con 2019, el uso de este dispositivo se redujo 5.4 puntos porcentuales.
- D. La ENDUTIH estimó que 34.1 millones de hogares cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 90.7 % del total de hogares tiene uno en casa.

***¡Trabajar es de Mujeres!***



En ese tenor, si bien, el incremento al acceso a internet ha tenido aspectos positivos, también lo es, que inciden los negativos, dado a que se ha incursionado actualmente en la Inteligencia Artificial, la cual ha implicado injerencias arbitrarias e ilícitas en la vida privada de las personas, incluso con una difusión pública desproporcionada en la intimidad sexual, dado a que mediante el diseño y construcción de sistemas son capaces de realizar tareas asociadas con la inteligencia humana, sus aplicaciones van desde el reconocimiento de imágenes o video de objetos y personas, hasta el habla y la traducción automática de textos.

Tal es el caso, de los denominados *deepfakes* que son un fenómeno reciente que ha despertado especial atención e interés, en el ámbito personal, audiovisual, electoral, periodístico, publicitario entre otros.

El término "deepfake" resulta de una combinación de dos palabras "deep" ("profundo", pero con origen en *deep learning*) y "fake" (falso). Los *deepfakes* son medios visuales o de audio manipulados o sintéticos que parecen auténticos, y que presentan a personas que parecen decir o hacer algo que nunca han dicho o hecho, producidos mediante técnicas de inteligencia artificial, como el aprendizaje automático (*machine learning*) y el aprendizaje profundo (*deep learning*).<sup>15</sup>

Un *deepfake* es un vídeo que superpone la cara de una persona en el cuerpo de otra, algo posible gracias a algoritmos gratuitos y fáciles de usar. La tecnología responsable por los *deepfakes* fue desarrollada con recurso a una otra asociada a la inteligencia artificial, denominada GAN-red generativa antagónica. En el método usado, el codificador automático extrae las características ocultas de las imágenes faciales y el decodificador se utiliza para reconstruir las imágenes faciales.

Para intercambiar caras entre imágenes de origen e imágenes de destino, se necesitan dos conjuntos de decodificadores de codificador en los que cada par se utiliza para entrenar en

<sup>15</sup> <https://revistascientificas.us.es.index.php/IROCAMM>.

### **¡Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)



un conjunto de imágenes, y los parámetros del codificador se intercalan entre dos conjuntos de redes.

En la actualidad, existe una amplia variedad de procedimientos de edición de video a través de deep learning, por lo que el término *deepfakes* ya no se refiere sólo al tipo de intercambio de caras utilizado en las publicaciones originales de Reddit, sobre todo porque desde entonces es cada vez más fácil crear vídeos falsos, manipulados a través de técnicas de inteligencia artificial.

Es por ello, que considero extremadamente importante ampliar al ordenamiento penal sustantivo supuestos que van inmersos a la vida privada de las personas, que socavan su intimidad sexual, por medio de las redes sociales, empleando la Inteligencia Artificial, lo que incidiría significativamente en la prevención de delito, entre las que se encuentran dos principales vertientes a decir:

La primera que habla de la prevención penal, esta corriente señala, que la prevención es una función propia de las leyes penales sustantivas y que siempre está vinculada al derecho punitivo, sólo es posible, afirma, la prevención con la existencia del derecho penal. Los criminólogos y especialistas la dividen en prevención general y especial y además, en prevención primaria, secundaria y terciaria.<sup>16</sup>

La prevención general, es la que se da antes de que se produzcan las conductas delictivas, considerándola también como prevención primaria. Ésta consiste en la expedición de normas generales que contemplan los tipos penales, es decir, es abstracta y no se refiere a casos concretos.

La prevención especial, por el contrario, es la que se aplica cuando ya se produjo la conducta antisocial, también es conocida como prevención secundaria y terciaria, está dirigida a la persona que cometió el delito. La prevención penal es una función que le

---

<sup>16</sup> La Prevención del Delito y el Ministerio Público. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). Página 139.

### **¡Trabajar es de Mujeres!**



competen exclusivamente al gobierno, a través de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, mediante la creación de normas generales y abstractas se da la prevención primaria.

Por lo anterior, considero factible incorporar dicha propuesta al ordenamiento sustantivo penal, atendiendo a los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, originando con ello certidumbre jurídica en las disposiciones penales que norman la conducta de violación a la intimidad sexual, mediante la Inteligencia Artificial, Con ello, se respetarán los principios de seguridad jurídica y legalidad contemplados en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de maximizar el uso desproporcionado de las redes sociales mediante diversas herramientas y programas que se utilizan para invadir la intimidad sexual de una persona, manipulando imágenes, videos o textos sin su consentimiento, penalidad propuesta que se considera factible al bien jurídico que se protege.

La ley Olimpia es el nombre con el que se conoce un conjunto de reformas legislativas en México orientadas a reconocer y sancionar la violencia digital y violación a la intimidad sexual a través de medios electrónicos. Este movimiento surgió a través de Olimpia Coral Melo, una activista que, tras ser víctima de violencia digital, impulsó la creación de una normativa que penalizara la difusión de contenido íntimo sin consentimiento.

El proceso legislativo comenzó en el estado de Puebla en 2018, cuando se aprobó una reforma al Código Penal del Estado que sancionaba la difusión sin consentimiento de imágenes, videos o cualquier tipo de contenido íntimo de una persona. Posteriormente, este marco legal fue adoptado por diversas entidades del país, hasta que en noviembre del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al Código Penal Federal y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consolidando la Ley Olimpia a nivel nacional.

***¡Trabajar es de Mujeres!***

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)



En Oaxaca, la Ley Olimpia fue aprobada en el año 2019, con la reforma al Código Penal del Estado y a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta reforma tipificó como delito la violación a la intimidad sexual, imponiendo sanciones a quienes distribuyan, publiquen o difundan contenido íntimo sin el consentimiento de la persona afectada. Desde entonces, se han realizado esfuerzos legislativos para poder fortalecer esta normativa, incluyendo la incorporación de mecanismos de denuncia más accesibles y la ampliación del tipo penal para sancionar nuevas formas de violencia digital.

Desde su aprobación, en Oaxaca se han propuesto diversas modificaciones para fortalecer la protección de las víctimas y ampliar la tipificación de los delitos relacionados con la violencia digital.

En los últimos años, Oaxaca ha avanzado en la protección contra la violencia digital, con propuestas que buscan ampliar las sanciones y abordar nuevas problemáticas surgidas del desarrollo tecnológico. Entre estas propuestas, se destacan la incorporación de delitos relacionados con el uso de inteligencia artificial para la generación de contenido íntimo manipulado, como en este caso, las deepfakes, las cuales representan una nueva amenaza a la intimidad y dignidad de las personas.

La presente iniciativa tiene por objeto ampliar las causales del delito de Violación a la Intimidad Sexual en el Código Penal Para el Estado de Oaxaca, a quien comete el Delito de violación a la intimidad sexual haciendo uso de la Inteligencia Artificial para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento, a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes, telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, en ese tenor, concluyo que el proyecto de Decreto propuesto conlleva a estimar que resulta factible aprobarlo por parte de esta Soberanía, dado que va encaminado a castigar a quienes cometan el delito de violación de la intimidad sexual, mediante el uso de la Inteligencia Artificial, manipulando imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir,

***¡Trabajar es de Mujeres!***





comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Ello explica la necesidad de profundizar y avanzar en un enfoque a la protección a la privacidad e intimidad de todo sujeto de derechos consagrados en los instrumentos internacionales y constitucionales, brindando la mayor protección para cumplir con el postulado contenido en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente iniciativa de ley por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 249, del Código Penal para el Estado de Oaxaca, sirva para efectos ilustrativos de la iniciativa planteada en el siguiente cuadro comparativo

<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta de Iniciativa</b>
<p><b>CAPÍTULO II.</b> <b>Delitos contra la intimidad sexual</b></p> <p><b>ARTÍCULO 249.-</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique, comercialice, intercambie y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona,</p>	<p><b>CAPÍTULO II.</b> <b>Delitos contra la intimidad sexual</b></p> <p><b>ARTÍCULO 249 .-</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique, comercialice, intercambie y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona,</p>

***¡Trabajar es de Mujeres!***



de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, audios o videos reales o simulados con contenido íntimo sexual de una persona a través del engaño y/o sin su consentimiento.

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela.

SIN CORRELATIVO...

de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, audios o videos reales o simulados con contenido íntimo sexual de una persona a través del engaño y/o sin su consentimiento.

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela.

**Se impondrán las mismas penas previstas en el tercer párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear, hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes**

***¡Trabajar es de Mujeres!***

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)



SIN CORRELATIVO

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:

- I. A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin Convivencia.
- II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima.
- III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.
- IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.

telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por **Inteligencia Artificial** las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:

- I. A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin Convivencia.
- II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima.
- III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.
- IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.
- V. A quien cometa el delito contra menores

**¡Trabajar es de Mujeres!**



V. A quien cometa el delito contra menores de edad.

VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado o utilice la sumisión química para el mismo fin.

VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.

VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.

IX. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.

de edad.

VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado o utilice la sumisión química para el mismo fin.

VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.

VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.

IX. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

#### ***¡Trabajar es de Mujeres!***

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 249, del Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 249 . . .

Se impondrán las mismas penas previstas en el tercer párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear, hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

#### TRANSITORIOS

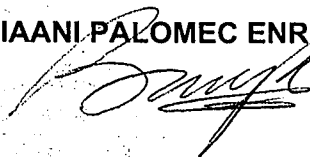
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. BIAANI PALOMECE ENRÍQUEZ



**¡Trabajar es de Mujeres!**

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.  
951 502 0400 ext: 8420. [biaanipalomecenriquez@gmail.com](mailto:biaanipalomecenriquez@gmail.com)